

Energía

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ajustó los límites de consumo eléctrico para los usuarios residentes del país a partir del 1 de octubre de 2011. Se establecieron nuevos límites de consumo para cada Estado, así como los porcentajes de descuentos y recargos aplicables a la facturación correspondiente al consumo eléctrico. La Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial del 16 de septiembre.

El Presidente de la República emitió el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas. El Decreto-Ley reserva al Estado las actividades de (i) exploración y explotación de minas y yacimientos de oro (las "Actividades Primarias") y (ii) almacenamiento, tenencia, beneficio, transporte, circulación y comercialización interna y externa del oro, en cuanto coadyuven al ejercicio de las Actividades Primarias (las "Actividades Conexas y Auxiliares"). Las actividades reservadas sólo podrán ser desarrolladas por la República y por Empresas Mixtas en las que el Estado tenga una participación mayor del cincuenta y cinco (55%) en el capital social. Los concesionarios, autorizados para el ejercicio de la pequeña minería, o los beneficiarios de contratos para la exploración y explotación de oro deberán migrar a un esquema de Empresa Mixta. El Decreto quedó publicado en la Gaceta Oficial de fecha 16 de septiembre.

En la Gaceta Oficial del 21 de septiembre quedó publicado el Convenio entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y

Minería y el Banco Central de Venezuela ("BCV"), mediante el cual las partes acordaron que el BCV será el ente responsable de la adquisición del oro que se obtenga de la actividad minera ejercida en el territorio nacional. El BCV adquirirá el oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, salvo las joyas de uso personal, en la forma que determine su Directorio en resolución dictada para tal efecto y definirá los términos de la transformación, conversión y/o comercialización del oro que hubiese adquirido.

Bancario y Finanzas

Mediante aviso oficial publicado en la Gaceta Oficial de fecha 6 de septiembre de 2011, el Banco Central de Venezuela fijó la tasa de interés social máxima y las tasas de interés social especiales, aplicables a los créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, autoconstrucción, mejora y ampliación de vivienda principal.

En la Gaceta Oficial de fecha 8 de septiembre fue publicado un aviso oficial emitido por el Banco Central de Venezuela, mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (17,37% y 15,94%), para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (17,37%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%) y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (12%).

El Ministerio del Poder Popular de Vivienda y Hábitat emitió la Resolución N° 124, mediante la cual dictó las Normas, Requisitos y Documentación para el Otorgamiento de

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía

Control Cambiario

Seguros y Reaseguros

Bancario y Finanzas

Impuestos

Telecomunicaciones

Créditos para la Adquisición de Vivienda Principal, de conformidad con las condiciones de financiamiento establecidas en la Resolución N° 103, de fecha 19 de julio de 2011. La Resolución tiene por objeto facilitar a las familias el derecho a una vivienda, estableciendo los lineamientos para los operadores financieros, simplificando los requisitos y recaudos necesarios para acceder al sistema, utilizando los mecanismos previstos en la Constitución Nacional y las leyes aplicables. Esta Resolución deroga la Resolución N° 203 de fecha 5 de noviembre de 2009, así como cualquier otra norma de rango sublegal que colida con esta Resolución. La Resolución quedó publicada en el Gaceta Oficial de fecha 22 de septiembre.

Control Cambiario

La Comisión de Administración de Divisas (“CADIVI”) emitió la Providencia Administrativa N° 108, mediante la cual se dictan los Requisitos y el Trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a las Importaciones. Esta Providencia tiene por objeto establecer los mecanismos para la obtención de la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la importación de bienes, y será aplicable a todos aquellos importadores que realicen sus trámites a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial. Esta providencia (i) elimina la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el RUSAD, la primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas; (ii) establece que la información suministrada por el usuario debe coincidir con la factura pro-forma a ser consignada, en caso contrario CADIVI podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (“ALD”); (iii) prevé la posibilidad de extender el lapso de vigencia de la AAD cuando CADIVI lo considere indispensable y justificado; (iv)

establece un lapso de sesenta (60) días continuos siguientes al vencimiento de la AAD para presentar los recaudos correspondientes para la solicitud de la ALD en los casos de importación de bienes bajo regímenes regulares y especiales, de no hacerlo CADIVI podrá negar la solicitud de la ALD o solicitar el reintegro correspondiente, y (v) se establecen requisitos adicionales para la solicitud de ALD en casos de importaciones pagaderas a la vista. Esta providencia deroga expresamente la Providencia N° 104 publicada en Gaceta Oficial de fecha 30 de junio de 2010. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 23 de septiembre.

Impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) emitió la Providencia N° SNAT/2011/0061, en la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de agosto de 2011, es de 19,14%. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de agosto de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 21 de septiembre.

Seguros y Reaseguros

EN la Gaceta Oficial de fecha 21 de septiembre, se publicaron las siguientes Resoluciones emanadas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora: (i) Resolución N° FSAA-002992, mediante la

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía

Control Cambiario

Seguros y Reaseguros

Bancario y Finanzas

Impuestos

Telecomunicaciones

cual se dictan las Normas por las cuales se Regirán las Empresas de Seguros para el Acceso, Comercialización y Suscripción de las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerario. Las empresas de seguros tendrán la obligación de promocionar y comercializar las pólizas solidarias; (ii) Resolución N° FSAA-002993, mediante la cual se dictan las Normas que Establecen el Número Mínimo de Pólizas de Seguros Asignadas a las Empresas de Seguros para la Comercialización de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios, cuyo objeto es establecer el número mínimo de pólizas solidarias que las empresas de seguros están obligadas a suscribir y mantener durante el año 2012 y (iii) Resolución N° FSAA-002994, mediante la cual se dictan las Normas que Establecen el Registro Único de Seguros Solidarios (“R.U.S.S”). Las empresas de seguros están obligadas a implementar y mantener el R.U.S.S con ocasión de los seguros solidarios de salud, accidentes personales y funerarios. El R.U.S.S estará destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones mínimas, siniestros, prestación de servicios y cualquier otra referida a los seguros solidarios. Todas estas Normas entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Telecomunicaciones

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (“CONATEL”) emitió la Providencia Administrativa N° 1.869, mediante la cual dicta la Norma Técnica para el Registro y Bloqueo de Equipos Terminales de Telefonía Móvil Reportados como Presuntamente Robados, Hurtados o Extraviados. La Providencia ordena la creación del registro de captura del identificador internacional del equipo móvil (“IMEI”), así como la creación, administración e intercambio de la lista de equipos terminales de telefonía móvil presuntamente robados, hurtados o extraviados, y los mecanismos necesarios para el bloqueo y desbloqueo de tales equipos. Las compañías operadoras del servicio de telefonía móvil dispondrán de un plazo de (i) 90 días continuos, contados a partir de la publicación de la Providencia en Gaceta Oficial, para implementar el sistema automatizado de captura de IMEI, y (ii) 30 días continuos, contados a partir de la publicación de la Providencia en Gaceta Oficial, para implementar los mecanismos para la recepción de denuncias de los equipos presuntamente robados, hurtados o extraviados. La Providencia Administrativa quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 16 de septiembre.

Caracas, 13 de octubre de 2011.



NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.